

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte solicitante subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas 12, de octubre de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No: 852
Proceso: SANEAMIENTO TITULACIÓN INMUEBLE
Demandante: MARIEL OROZCO LÓPEZ Y OTRO
Demandados:
Radicación:170884089001-2022-00100-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de agosto de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Ahora bien, en el auto inmisario de la demanda se le indicó lo siguiente:

"El literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 establece que deberá anexarse "Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.(...)" .

El plano aportado no cumple con las exigencias de la Ley, aún más cuando el documento no es legible, toda vez que al acercarlo para verificar la información se ve borroso, por lo que deberá allegar un nuevo plano certificado por la autoridad catastral."

Ahora bien, en el plano aportado con el escrito de subsanación, no se encuentran registros de los nombres completos de los colindantes y su identificación, destinación económica y nombre como se le conoce en la región; por lo tanto, no se cumplen a cabalidad los requisitos de la ley 1561 de 2012, para admitir el presente asunto, por lo que se rechazará la demanda, por indebida subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 106
de esta fecha se notificó el
auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 13 de octubre de
2022.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 12 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Doce (12) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto: 783
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN FELIPE RUIZ ARCILA
Radicado: 170884089001-2018-00068-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada “...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...”, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 106 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 13 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 12 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvasse proveer.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Doce (12) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto: 783
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEIDY JOHANA ZULUAGA BUITRAGO
Radicado: 170884089001-2017-00106-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

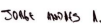
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 106 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 13 de
octubre de 2022.



**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 12 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Doce (12) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto: 783
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO OSORIO SIAGAMA
Radicado: 170884089001-2018-00035-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada “...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...”, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 106 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, para el trámite procesal subsiguiente. Sírvese disponer, Belalcázar, Caldas, 12 de septiembre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Doce (12) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO:	743
PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO:	JAIR DE JESÚS MORALES MARÍN
RADICADO:	170884089001-2020-00046-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se avizora que por parte de secretaría no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se ordenó incluir el emplazamiento en TYBA por el término de 1 mes; no obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en los siguientes términos:

"(...)2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."**; por lo tanto, se ordenará la inclusión del emplazamiento en TYBA por parte de la **Secretaría del despacho**, por el término de 15 días, inmediatamente venza el término de 1 mes de la inclusión del primer emplazamiento y transcurridos cinco (5)

días a partir de la expiración del término de emplazamiento, se designará a los emplazados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

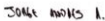
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 106 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 13 de
octubre de 2022.



JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, para el trámite procesal subsiguiente. Sírvese disponer, Belalcázar, Caldas, 12 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Doce (12) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO:	824
PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO:	ADIELA GIRALDO DE VALENCIA
RADICADO:	170884089001-2021-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se avizora que por parte de secretaría no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio de 2022, es decir, la publicación del emplazamiento de las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente asunto, **de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015** en los siguientes términos:

"(...)2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de**

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”; por lo tanto, se ordenará la inclusión del emplazamiento en TYBA por parte de la **Secretaría del despacho**, por el término de 15 días por dos veces más y transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, se designará a los emplazados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 106 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 13 de
octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario